

MINISTERIO DE ECONOMÍA, Unidad de Firma Electrónica, San Salvador, a las quince horas del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes el dictamen de auditoría suscrito por la licenciada Gabriela Beatriz Sánchez Flores, Oficial de Registro y Verificación de esta Unidad, correspondiente al procedimiento de autorización del sistema de identificación a distancia de los solicitantes de certificados electrónicos, promovido por la sociedad **UANATACA El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia, **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**

Visto y analizado el informe antes mencionado, así como la solicitud, documentación presentada junto con la misma y demás evidencia proporcionada por **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, durante el proceso de auditoría, se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. El presente procedimiento ha sido promovido mediante escrito de fecha doce de enero del presente año, firmado electrónicamente por el ingeniero **Mario Alfredo Hernández Rodríguez**, en su calidad de representante legal del Proveedor de Servicios de Certificación (en adelante PSC) **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, con la finalidad que se autorice la utilización por parte de su representada, del método de identificación a distancia a que se refiere el Art. 58-A N°2 de la Ley de Firma Electrónica (en adelante LFE), el cual pretende llevar a cabo mediante la solución tecnología denomina “Plataforma de Video Identificación VideoID”.

II. Los requisitos técnicos para la evaluación del método de identificación a distancia se desarrollan en la “Guía para la aplicación del método de identificación a distancia” (en adelante la guía), emitida por la Unidad de Firma Electrónica (en adelante UFE), dicho documento en el apartado 6 denominado “Evaluación de conformidad” determina: a) Que el cumplimiento de los requisitos desarrollados en la guía, deben de ser confirmados por la UFE a través de una auditoría, y b) Que el PSC debe haber sido auditado previamente al ofrecimiento al público de este método de identificación.

III. De lo anteriormente expuesto se colige que la utilización del método de identificación a distancia es opcional para los PSC, que en caso deseen utilizarlo, deben demostrar a la UFE el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en la guía, y que en caso se logre determinar dicho cumplimiento, la UFE deberá de emitir la autorización correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 36, 37 literal d) LFE y Art. 6 RLFE.

Cabe señalar que esta autorización puede ser solicitada durante el procedimiento de acreditación o bien con posterioridad a este, tal como ocurre en el caso de autos, en el primer supuesto, la verificación de los requisitos de este método se efectuarán dentro de la etapa de auditoría inicial a que se refiere el Art. 44 LFE, pues al final de cuentas este conformaría un elemento más a evaluar dentro de las obligaciones que debe de cumplir la persona jurídica que pretende acreditarse como PSC, en el segundo supuesto, ni la Ley de Firma Electrónica ni su reglamento, determinan el procedimiento a seguir para solicitar dicha autorización, por lo cual es necesario acudir a las reglas generales previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, en ese sentido se pueden distinguir tres hitos procesales, a saber: 1) La presentación de la solicitud, junto con la proposición de la documentación que el PSC considere pertinente (Art. 71 y 73 LPA), 2) La realización de la auditoría para comprobar el cumplimiento de los requisitos detallados en la guía (Art. 58-A N°2 LFE y Apartado 6 de la guía), la cual deberá de llevarse a cabo en el plazo de veinte días hábiles (Art. 86 N°2 LPA) prorrogables de acuerdo a las reglas previstas en el Art. 83 LPA, y 3) La emisión de la decisión que resuelve el fondo de la petición, es decir, la resolución que pone fin al procedimiento administrativo (Art. 89 LPA).

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la etapa medular dentro del procedimiento de autorización es la etapa de la auditoría, pues en esta se llevan a cabo las pruebas necesarias para determinar si la solución tecnológica propuesta por el PSC, cumple o no los requisitos y condiciones determinados por la UFE en la guía, para lograr tal cometido en el presente caso, la auditoría fue dividida en dos fases, en la fase I se desarrolló una evaluación de cumplimiento, la cual tuvo por objetivo determinar si existe evidencia documental que demuestre el cumplimiento de los requisitos técnicos de la guía, es decir, requisitos generales de seguridad (apartado 7 de la guía), requisitos del personal y plan de formación (apartado 8 de la guía), requisitos de los documentos de identidad utilizados en el proceso de identificación (apartado 9 de la guía), requisitos del proceso de identificación (apartado 10 de la guía), requisitos para la verificación de la identidad del solicitante, sus atributos y del documento de identificación (apartado 11 de la guía), requisitos de la grabación en vídeo y de su conservación (apartado 12 de la guía) y requisitos mínimos de seguridad del sistema de identificación virtual (apartado 13 de la guía), tal como consta en el apartado 1.4.2 “Evaluación de cumplimiento” del dictamen de auditoría, en ese sentido de acuerdo al apartado 2.1 denominado “Fase I: Evaluación documental” del dictamen antes relacionado, en esta fase fueron evaluados los siguientes documentos:

Referente a la Plataforma de VideoID.

- Declaración de Prácticas de Certificación.

- Política de Certificación.
- Gestión de incidencias.
- Política de cumplimiento.
- Política de privacidad.
- Plan de formación.
- Régimen Sancionador.
- Seguridad VideoID y sus anexos.
- Anexo 1 Seguridad del Servicio de VIDEO ID.
- Anexo 2 Proceso de emisión certificado digital con Video Identificación.
- Términos y Condiciones video identificación.
- Análisis de riesgos.
- Compromiso de operadores de registro de cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
- Certificado TCAB RID-2021-004.
- Certificado TCAB QTSP EIDAS 2020-002.
- Certificado TCAB RID-2021-003 VideoID v.2.26.
- Política de Gestión de Claves.
- Uso de Activos.
- Plan de acción de riesgos no aceptables.
- Inventario de activos.
- Plan de formación anual.

De acuerdo al referido apartado 2.1 del dictamen de auditoría, de un total de 11 pruebas de realizadas a la Plataforma de Video Identificación VideoID todas arrojaron un resultado conforme, cabe señalar que cada todas las pruebas que se efectuaron y las evidencias proporcionadas constan agregadas al expediente del presente procedimiento.

En la fase II se desarrolló una evaluación funcional de la plataforma de video identificación antes mencionada, tomando como referencia toda la documentación valorada en la evaluación de cumplimiento de la fase I, tal como consta en el apartado 1.4.3 del dictamen de auditoría, denominado “Evaluación funcional”, en ese sentido según apartado 2.2.1 “Plataforma Video Identificación VIDEO ID” del dictamen en comento, en esta fase se realizaron las siguientes pruebas de identificación:

1. Utilizando documento único de identificación correcto,
2. Utilizando documento único de identificación falso,
3. Utilizando documento de identificación de una persona y prueba de vida de otra,
4. Presentando dificultades en la comunicación/problemas de conexión,
5. Utilizando imagen pregrabada de documento único de identidad y proyectandola desde otro dispositivo,
6. Ingresando desde dos dispositivos móviles simultaneamente,

7. Utilizando documento único de identidad deteriorado,
8. Utilizando documento de identidad distinto a los permitidos,
9. Utilizando documento de identidad vencido,
10. Presentando el usuario características visuales diferentes (cabello suelto/ recogido, con lentes/ sin lentes),
11. Utilizando nuevo formato de documento único de identidad,
12. Provocando intencionalmente que no coincidiera anverso y reverso del documento de identidad,
13. Utilizado fotocopia de documento de identidad.

De acuerdo a los apartados 2.2.1 “Plataforma de Video identificación VideoID”, el resultado de las pruebas funcionales demostró cumplimiento total con los requisitos técnicos contenidos en la guía.

Por otra parte cabe señalar que la implementación de una nuevo metodo de identificación de los solicitates de certificados electrónicos cuyo perfil sea el de personas naturales, por parte de UANATACA El Salvador S.A. de C.V., implica una modificación tanto de las practicas como de las políticas de certificación de dicho PSC, en ese orden de ideas, la auditoría también incluyó la revisión de las nuevas versiones de los textos divulgativos de dicho proveedor, es decir, la Declaración de Prácticas de Certificación y la Política de Certificación, en ese sentido, de acuerdo a la Nota UFE-022-2023-GS de fecha veinte de marzo del presente año, suscrita por la licenciada Sánchez Flores, informo al suscrito que tras revisar las versiones 2.0 de la Declaración de Practicas de Certificación, y de la Política de Certificación del mencionado PSC, concluyó que en las mismas se habían incorporado correctamente los lineamientos correspondientes al metodo de identificación a distancia, por lo cual recomendaba que las mismas fueran aprobadas.

Cabe mencionar que de acuerdo al apartado 3.0 “Recomendaciones de Auditoría”, durante el desarrollo de la auditoría a **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, se advirtieron ciertas oportunidades de mejora, por lo cual la auditora encargada de dicha auditoría recomendó: 1) Profundizar en los documentos específicos referentes a la plataforma de Video ID, en lo concerniente a los “logs” y su periodo de conservación, 2) Mejorar la redacción concerniente al consentimiento del interesado, previo a iniciar el proceso de identificación, 3) Aumentar el tiempo durante el cual se muestra el “warning”(advertencia) dentro de la plataforma al solicitante, 4) Cambiar la terminología en el contrato, en lo referente al termino “documento único de identidad/ identificación”, por

“documento de identificación”, dado que de esta forma no se restringe únicamente al DUI, y 5) De aplicar, se sugiere que el contrato contenga la firma del operador.

En base a lo anteriormente relacionado, esta unidad concluye que la solución tecnológica denominada “Plataforma de Video identificación VideoID”, propuesta por el proveedor **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.** para utilizar el método de identificación a distancia de los solicitantes de certificados electrónicos, específicamente aquellos cuyo perfil sea el de personas naturales, cumplen los requisitos técnicos previstos en la “Guía para la aplicación del método de identificación a distancia”, por lo cual en base a lo establecido en los Arts. 36, 37 literal d), 44-A, 58-A LFE, Art. 6 RLFE, 8, 88, 89 LPA y 30 del Reglamento Interno del Ministerio de Economía se **RESUELVE:**

1) **AUTORIZAR** la utilización de la “Plataforma de Video identificación VideoID” como método de identificación a distancia de los solicitantes de certificados electrónicos, cuyo perfil sea el de personas naturales, por parte del proveedor **UANATACA El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia, **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, representada legalmente por el ingeniero **Mario Alfredo Hernández Rodríguez**.

2) **AUTORIZAR** la Declaración de Practicas de Certificación 2.0 y las Políticas de Certificación 2.0 del proveedor **UANATACA El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia, **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**

3) **PREVENIR** a la sociedad **UANATACA El Salvador Sociedad Anónima de Capital Variable**, que se abrevia, **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, a través de su representante legal antes mencionado, para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, **hagan del conocimiento al público en general** las **versiones 2.0** de la **Declaración de Practicas de Certificación y de las Políticas de Certificación**.

4) **PUBLICAR** la presente resolución en el Registro de Proveedores que al efecto lleva esta Unidad.

5) **RENDIR** informe al despacho Ministerial, en relación a la presente resolución de acreditación, para los efectos legales conducentes.

6) **NOTIFICAR** la presente resolución a **UANATACA El Salvador S.A. de C.V.**, a través de su representante legal, ingeniero **Mario Alfredo Hernández Rodríguez**, en la dirección o en el medio electrónico señalados para recibir actos de comunicación.

Ing. Oscar Humberto Cruz Guardado
Jefe de la Unidad de Firma Electrónica.